

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N.º 04-2026, A SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEPARTAMENTO DE LA PAZ, SOBRE EL CASO DE DESPIDO A SERVIDORA MUNICIPAL CON CARGO DE ELECCION POPULAR.

CONSIDERANDO: Que se crea la Secretaría Técnica de la Carrera Administrativa Municipal como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema para la correcta aplicación de esta Ley CAM y sus reglamentos y, en general, para la gestión de los recursos humanos y del empleo público en las Municipalidades. (Ley de la Carrera Administrativa Municipal artículo 8)

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de abril del año en curso la señora del municipio de San Juan Departamento de La Paz, solicito Opinión Legal ante esta oficina, sobre el caso de despido del cargo de Secretaria Municipal con cargo de elección popular.

CONSIDERANDO: Que son derechos del ciudadano: **1) Elegir y ser electo; 2) Optar a cargos públicos; 3) Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y 4) Los demás que le reconocen esta Constitución y las Leyes (Constitución de la Republica Artículo 37)**

CONSIDERANDO: Que los servidores pueden ser declarados en situación administrativa de servicios especiales cuando: 1. Desempeñen funciones o realicen misiones por mas de seis (6) meses en organizaciones internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional; **2. Ocupen cargos de elección popular;** 3. Durante el tiempo en que se encuentren cumpliendo temporalmente el servicio militar voluntario o en otras organizaciones con fines de interés general para satisfacer las necesidades de la defensa nacional; y, 4. En otros casos establecidos en esta Ley.

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de las situaciones administrativas de servicios especiales y de suspensión de funciones previstas en la Ley y en este reglamento, los servidores municipales podrán gozar de licencias o permisos no remunerados por motivos relacionados a su interés particular, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. **(artículo 168 del Reglamento de la Ley Cam. Licencias o Permisos sin Retribución)**

POR TANTO: La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM).

PRIMERO: En atención a la solicitud presentada por la señora del municipio de San Juan Departamento de La Paz, sobre el caso de despido del cargo de Secretaria Municipal con cargo de elección popular recomendamos lo siguiente:

- a) Retomar el acuerdo de punto en acta N.º 1 emitido por la corporación municipal de fecha 5 de enero del año 2026 en lo relacionado al punto N.º 8 donde aprobaron el despido de la servidora municipal quien ocupaba el cargo de Secretaria de la Municipalidad.
- b) Considerar que la Ley de Carrera Administrativa municipal en su artículo 24 califica los servidores permanentes en situación de servicios especiales tendrán derecho a la reserva del puesto que ocuparen, por un periodo no mayor a cuatro (4) años improrrogable y se les debe reconocer el tiempo que permanezcan en esta situación a efectos de promoción interna. **Dichos servidores no tienen derecho a retribuciones.**
- c) Lo anterior se recomienda en vista que los artículos 24 contempla los servicios especiales, el 51 Licencias sin retribución de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, regulado por el artículo 168 del Reglamento de la Ley por lo que consideramos no debe haber un despido para la señora y se recomienda una licencia sin goce de sueldo para que pueda desempeñarse como Regidora Municipal, conservando su cargo como Secretaria Municipal por el tiempo que dure en el cargo de Regidora municipal.

Tegucigalpa M.D.C 17 de abril del 2026

Abg. Donal David González González
Especialista Legal SETCAM